

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 5 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDRA JIMENA GAMBOA FIGUEROA
DEMANDADO	NESTOR RAUL NIETO MARIN
RADICADO	170014003001 2023 00879 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos evidenciados, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 es por loque el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ALEXANDRA JIMENA GAMBOA FIGUEROA** en contra de **NESTOR RAUL NIETO MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21113765317 con fecha de vencimiento junio 30 de 2023:

- a. Por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC 21113765317 con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 30 de enero de 2023 hasta junio 30 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio N°LC21113765317 con fecha de vencimiento junio 30 de 2023.

- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 1 de julio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **NESTOR RAUL NIETO MARIN** podrá realizarse al correo electrónico nestornieto90@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA** portador de la tarjeta profesional N° 207.593 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 019 fijado el 06 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98ba98412ac321c6bf8be4fbed3f78acb11943ea29a478b3e064eb1098b2293**

Documento generado en 05/02/2024 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>